

CIRCULAR N° 1455

VISTOS: Lo dispuesto en el Convenio de Seguridad Social suscrito entre la República de Chile y la República del Perú, con fecha 23 de agosto de 2002, promulgado por Decreto Supremo N° 37 de 2004, del Ministerio de Relaciones Exteriores y las facultades que confiere la ley a esta superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF. : MODIFICA CIRCULAR N° 1430 SOBRE TRASPASO DE FONDOS PREVISIONALES ENTRE PERÚ Y CHILE PARA AQUELLOS TRABAJADORES QUE PRESENTEN AFILIACIÓN EN LOS SISTEMAS PREVISIONALES BASADOS EN LA CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL DE AMBOS ESTADOS.

Reemplázase el segundo párrafo del inciso primero de la letra b), del numeral 1, del capítulo IV, por el siguiente:

“Documento firmado por el gerente general de la AFP en Perú que acredite que el trabajador tiene a lo menos 60 meses de cotizaciones en el sistema de capitalización individual de ese país o que tiene la calidad de pensionado. (Anexo N° 2)”

Las instrucciones impartidas en virtud de la presente Circular, rigen a contar de la presente fecha.

SOLANGE M. BERSTEIN JÁUREGUI
Superintendente de A.F.P.

Santiago, agosto 17 de 2007